

13. FEB. 1882

9815

INFORME

1882

DE LA

MESA REVISITADORA DE PACAJES

CANTON VIACHA

LA PAZ

IMPRESA DE LA UNION AMERICANA, POR JOSÉ C. CALASANZ TÁPIA

105—YANACOCHA—105

SOCIEDAD GEOGRAFICA DE LA PAZ

Serie

Volumen

No.

1874

1874

Informe que la Mesa Revisadora de Pacajes presenta al Supremo Gobierno sobre sus trabajos y operaciones en el canton Viacha.

Revisita de tierras de la provincia de Pacajes.—Viacha, 13 de febrero de 1882.
Al señor Fiscal de Distrito.

Señor.

Los suscritos miembros de la Revisita de la provincia de Pacajes tienen el honor de informar al Supremo Gobierno, por conducto del señor Fiscal de Distrito, sobre las operaciones de la Revisita del canton Viacha, que acaban de terminar, en cumplimiento del artículo 7.º del decreto reglamentario de 1.º de diciembre de 1880.

No parece de mas recordar al principio de esta esposicion el objeto y tendencias de la lei de 5 de octubre de 1874 y demás correlativas que deben producir la exvinculacion territorial de gran porcion de nuestro suelo, en su parte mas cultivada y conocida.

Nada extraño sería que en las rejiones incultas, pero exuberantes de nuestra frontera oriental se encontrasen inmensos territorios con el carácter de *res nullius*, y por consiguiente sin representacion alguna en la balanza de la riqueza social. Pero era un sarcasmo y una ironía a la naturaleza del derecho positivo, y a las aspiraciones de la humanidad el conservar las *comunidades*, que han sido hasta hoy, y continuarán sien-

do hasta que desaparezcan definitivamente, elemento de atraso y estacionarismo.

Bastará considerar a las *comunidades* bajo el punto de vista especial y característico que tienen, para confirmarse en las verdades que acaban de manifestarse.

Una porcion de terreno mas o ménos dilatada, con poseedores precarios que no ejercen ninguno de los derechos señoriales que constituyen el inalienable de propiedad, no ha podido jamás representar el papel que la civilizacion y la ciencia han otorgado a la propiedad raiz, en el comercio humano.

De ahí su aislamiento en la tierra de los hijos del Sol, y su tendencia a desaparecer aun en los puntos en que el sistema absolutista, teocrático y patriarcal de los Incas, habia hecho jermiñar y progresar en su mayor desarrollo la propiedad *comunal*, tal como la encontraron los primeros conquistadores, y tal como ellos y nosotros la hemos conservado, sin ninguna de las combinaciones y ventajas que constituían su bondad, dejenerada en su desarrollo y contradictoria a nuestra estructura social y política.

La propiedad *comunal* tan aplaudida en el imperio de los Incas, era incompatible con el reinado autocrático de la monarquía española, porque léjos de favorecer y pro-

tejer al indio, considerándolo como a miembro de la gran familia peruana, principió a hostilizarlo y a degradarlo hasta el extremo de convertirlo en siervo de la gleba, en especie de bétia de carga, como si perteneciera a una raza distinta e inferior a la de los conquistadores.

Consecuencia de la anterior servidumbre, fué la estirpacion de parte de las comunidades, la venta de ellas y la constitucion de la propiedad particular en esta parte del Continente.

La Corona de España, que se habia considerado siempre propietaria de todo el territorio conquistado en el Nuevo Mundo, dispuso de él a su arbitrio, sea otorgando las encomiendas de que nos habla la historia; sea mandando de tiempo en tiempo Virreyes para que los aborijenias consolidáran su derecho, mediante valores mas o ménos fuertes que empezaban en las areas reales; sea vendiéndolo al mejor postor; sea concediendo el mero usufruto a los indios sobre las tierras reservadas a la corona.

Cualquiera de los anteriores medios de adquirir la propiedad, era sin duda alguna, mucho mas defectuoso que el que se propuso la lei de 5 de octubre, y sin embargo todos tres han sido, como no podia ser por ménos, respetados y conservados, simplemente porque ellos nacieron a la sombra de un Gobierno secular, y poco aficionado a las innovaciones.

Con los albores de la República vino la redencion nominal y teórica del indijena, espidiéndose en consecuencia los célebres decretos de 8 de abril de 1824 y 7 de julio de 1825, en los que reconociéndolo como a señor del suelo, se le declaraba propietario; pero que propietario sin el libre ejercicio del sagrado derecho que acababan de proclamar, lo que importaba matar en su nacimiento el bello ideal, que cual fuego fá uo habian mostrado a los aborijenias.

Consecuencia de las anteriores defectuosas declaraciones fueron las disposiciones de 14 de diciembre de 1842, 4 de julio de

1844 y otras, que atentaron nuevamente contra la propiedad de los indijenas, sancionada por mas de un titulo.

Desde entónces las comunidades han sido objeto de largos y contradictorios pareceres, hasta que vino el golpe audaz y autoritario del Gobierno del general Mangarayo que declarólas propiedades del Estado ordenó su venta.

Si bien esta medida corría parejas y se armonizaba con todas las que lo habian precedido desde la conquista, causó profunda sensacion en el público sensato e independiente, tanto por lo atentatorio del derecho de propiedad de los aborijenias, que principiaba a reconocerse y acentuarse, cuanto por los medios puestos en accion para su venta.

Bajo tales auspicios era imposible la subsistencia de las nuevas propiedades, y la Asamblea Constituyente de 1871, reparando un acto de injusticia, anuló las ventas practicadas en la administracion que acababa de caer y declaró nuevamente el derecho de propiedad de los indijenas.

Desde entónces quedó reconocido de una manera indiscutible el derecho abstracto de los indijenas a los terrenos que poseian; pero surgió la nueva cuestion sobre el modo de hacer real ese derecho, asignando a cada uno de ellos una porcion determinada, para que ejerciera sobre ella el derecho de propiedad en todas sus manifestaciones.

Con semejante propósito se espidieron las leyes de 5 de octubre de 1874 y 1.º del mismo mes de 1880 con mas los reglamentos de 24 de diciembre de 1874 y 1.º del propio mes de 1880, que han producido los mas benéficos resultados en su aplicacion práctica en todas las Revisitas del departamento, y en especial en la que ha corrido bajo la direccion de los suscritos, desde el 18 de setiembre último, en que se dió principio a las operaciones como pasan a manifestar en seguida.

Tampoco parece fuera de propósito, ni

dó lugar a puntar las diversas Revisitas de tierras que han actuado en la provincia de Pacajes.

La primera de que se tiene noticia es la que corrió a cargo de don Francisco de la Masueca Alvarado.

Siguíola en 1672 la encomendada a don Jerónimo Luis de Cabrera que funcionó con el título de Visitador y desagraviador de indios. Estos dos primeros revisadores constituyeron la mayor parte de las fincas de la provincia de Pacajes.

Mas tarde en 1724, don Juan Bravo de Rivero del Consejo de S. M., Oidor y Alcalde de la Real Audiencia de la Plata y Juez Visitador del Distrito de Chárca, recorrió también la provincia de Pacajes, concediendo el derecho de propiedad a los blancos y mestizos que pedían la venta de las tierras comunarias, y amparando a los indígenas que solicitaban la composición de sus respectivas posesiones, con reserva del dominio útil para la Corona. Esta revisita fué la mas seria de todas las del coloniaje y sus actos fueron aprobados por los Virreyes príncipe de Santo Bono y don Frai Diego Morcillo.

Posteriormente funcionaron las revisitas encomendadas a don Claudio de Rivero en 1819, y al doctor José María Galdo, en 1842, que uniformemente y sin discrepancias, mantuvieron las resoluciones y declaraciones del Visitador Bravo de Rivero.

Hechas las prevenciones prescritas por los artículos 3 y 16 del Reglamento de 24 de diciembre de 1874, y constituido el personal de la Mesa Revisadora en el cantón Viacha, se hizo la solemne instalacion de ella el 18 de setiembre último con asistencia de la Junta Municipal, del Cura Párroco y del Corredor, a cuya presencia se hizo a todos los indígenas comunarios convocados al efecto, las explicaciones necesarias para la mejor inteligencia de la lei, que iba a ejecutarse, y tambien, para desvanecer ciertas dudas, desconfianzas y temores,

que el interés personal y egoísta de ciertas gentes de provincia, acostumbradas a vivir del sudor del indio, habia sembrado en la campaña, abusando del carácter sencillo y crédulo del aborijena (fojas 3 del Libro de resoluciones.)

Terminado el acto, se procedió a dar cumplimiento al artículo 2.º del reglamento de 1.º de diciembre de 1880, dividiendo el pueblo en las secciones convenientes que fueron diez, haciendo de cada comunidad, de suya bastante estensa, una seccion independiente, para la mayor facilidad de las operaciones (fojas 4 del mismo Libro.)

La comunidad *Mamani* que constituía la Seccion A de este pueblo, fué el objeto de las primeras diligencias y operaciones de la revisita, que principiò por convocar a todos sus poseedores, para convenir sobre los medios de llevar a cabo la division y participacion de su comunidad, quienes acordaron, uniforme y espontáneamente, pedirle en propiedad primitiva para todos ellos. La Mesa en cumplimiento de su deber y de las prevenciones contenidas en el artículo 8.º de la resolucion suprema de 16 de agosto de 1881, insinuó ante los interesados las ventajas del sistema divisionario o individual; pero los indígenas insistieron en su peticion proindivisional, y la Mesa no tuvo otra cosa que hacer que dar cumplimiento a los artículos 5.º del reglamento de 1.º de diciembre de 1880 y 1.º de la resolucion suprema de 16 de agosto de 1881, legalizando el acuerdo de los interesados, tanto por la uniformidad y espontaneidad con que se tomó él, cuanto por el convencimiento que adquirió en la recorrida de la comunidad, de la imposibilidad de practicar la division parcial e individual que tanto recomendaba el ministerio Villazon, a causa de la completa confusion y discontinuidad en que se encuentran las posesiones de cada indijena, que, propiamente hablando, no tiene mas que su casa y los terrenos adyacentes, como posesion independiente y particular, reinando en lo

demás el entrevero mas perfecto, y la confusión mas completa.

Con tal objeto se espidió la resolución de fojas 8, en la que despues de adjudicar la comunidad Mamani a todos sus poseedores, se manda la mensura y valuacion de ella, previniendo al Agrimensor haga las asignaciones en la forma establecida por los artículos 2.º y 3.º de la resolución suptema de 16 de agosto de 1881.

El Agrimensor en cumplimiento de la expresada resolución, presentó el pliego de observaciones y especificaciones, que marcado con el número primero corre en el legajo respectivo con el plano de su referencia.

En esta comunidad como en las demás de Viacha existía un buen número de contribuyentes completamente nominal, pero que se conservaba tradicionalmente por los antiguos apoderados fiscales, para que no disminuya el monto de la contribucion, y por consiguiente, no resulte responsabilidad para ellos. Los ilacatas y los alcaldes encargados del cobro de la contribucion eran los que soportaban esta pérdida, de donde provenía el temor serval que tenían a estos puestos, y la quiebra segura de los que los desempeñaban.

Existían tambien muchos indijenas que figuraban en el padron de contribuyentes, en calidad de agregados pero sin un palmo de terreno, y que sin embargo pagaban el mismo impuesto que los agregados con tierras, lo que era una monstruosa injusticia.

La revisita actual creada con el especial objeto de estender títulos de propiedad a los indijenas que tienen tierras ha sacado a nubes y otros de la matricula de la contribucion territorial, puesto que los primeros no existen en realidad, y los segundos no tienen tierras de ninguna clase, hallándose por lo mismo, comprendidos en el artículo 4.º de la lei de 1.º de octubre de 1880.

Las nóminas de los indijenas que han salido de la contribucion por las razones espuestas constan de los expedientes que se

han organizado para cada comunidad y que han terminado con las resoluciones de fojas 12, 17, 23, 36, 37, 40, 82, 83, 84.

Reconocida la exactitud de los datos que contiene el dicho pliego, por haberse hecho con anuencia y concurrencia de toda la Mesa, procedió ésta a aprobarlo, ordenando que se estienda la respectiva escritura de adjudicacion proindiviso, otorgándose a cada uno de los interesados el respectivo título de propiedad.

La calificación del papel sellado en que debían estenderse los títulos, se ha hecho con estricta sujecion al artículo 42 del reglamento, aplicando el papel de 20 Bs. a los orijinarios, y de 10 Bs. a los agregados con tierras. La concurrencia del Sub prefecto, y del Cura Párroco garantiza la legalidad de los procedimientos de la Mesa en esta parte.

Las principales cuestiones que la Mesa ha resuelto en esta comunidad son las siguientes:

Habiéndose alegado derecho de propiedad por los comunarios a los terrenos que rodean las propiedades de Umachua y Bellavista, los suscritos ordenaron la manifestacion de los títulos de estas últimas, otorgando un plazo conveniente, antes de cuya espiracion los propietarios, doctores Tomás Peñaranda y don Protacio Rubin de Célis, hicieron la presentacion ordenada, alegando de su parte derecho de propiedad a los mismos terrenos, y pidiendo se les ampare en la posesion en que se habian mantenido desde tiempo inmemorial. La Mesa con exámen de los documentos presentados y reconocida la verdad de la alegacion de los propietarios de Umachua y Bellavista, ordenó el *statu quo* de las posesiones, remitiendo la resolución definitiva sobre la propiedad a los tribunales ordinarios, para lo que incitó al Fiscal de Partido de la provincia, a fin de que poniéndose de acuerdo con los indijenas interesados, iniciara la accion o acciones que conceptuara necesarias.

Concluida la revisita del aillo Mamani,

y espedidos todos los títulos de propiedad, se continuó con la Sesión B, que constituía la comunidad *Achica*; los precedores de esta comunidad, así como los de *Jisca-Hirpa*, *Jacha-Hirpa*, *Uncasoca*, *Collagua*, *Hilata*, *Contorno* e *Ingavi*, *Surusaya* o *Suripanta* y *Sele jahuirá*, siguieron el ejemplo de los de Mamani, alegando los mismos motivos e idénticas razones, para la adjudicación proindiviso, por lo que la Mesa tuvo que conformar sus procedimientos a lo detallado anteriormente, observando las mismas formalidades para cada una de las nueve comunidades nombradas. (Véanse las resoluciones de fojas 15, 22, 29, 35, 40, 54, 63, 67 y 73.)

La recorrida y mensura de cada una de las anteriores comunidades ha presentado también varias cuestiones sobre linderos, pero como todas ellas se rozaban con la propiedad particular de personas extrañas, la Mesa ha mantenido el *statu quo* de las posesiones, en todos los casos en que éstas estaban amparadas por el artículo 31 del reglamento, y, ya sea que las comunidades hayan concurrido como demandantes o demandadas, remitiendo la resolución definitiva de la propiedad a los tribunales ordinarios, y haciendo las incitativas legales en los casos necesarios.

En este número se cuentan las resoluciones que la Mesa ha espedido en la solicitud de los comunarios de *Achica* contra los propietarios de *Chacoma* y *Kellhuiri*;—la del administrador de las monjas carmelitas contra la comunidad de *Jacha-Hirpa*, y la de esta comunidad contra la propietaria de *Ichuraya*;—la del propietario de *Punguini* contra los comunarios de *Uncasoca*, y a su vez la de éstos contra el dueño de *Chuñupa*; la de este último propietario contra los comunarios de *Collagua* y la de éstos contra el dueño de *Quena-amaya*;—la común y recíproca del propietario de *Choquensira* contra los comunarios del *Contorno* y vice-versa;—y la de los comu-

narios de *Surusaya* o *Suripanta* contra el dueño de *Oharaguaito*.

Entre las cuestiones sobre límites resueltas por la Mesa Revisadora, merecen particular mención, las que ha espedido en la secular contienda sostenida entre los aillos de *Collagua* e *Hilata*, y entre este último y el igual del *Contorno*. Querpos de autos a cual mas voluminosos y enredados apoyaban el derecho recíproco de las partes litigantes, pero en ninguno de ellos se encontraba el documento o documentos que pudieran cortar el nudo gordiano, razón por lo que la Mesa en uso de sus atribuciones y para dar mayor autoridad a sus resoluciones trató de conciliar la cuestión dirimiéndola por avenimiento de interesados, procedimiento que produjo un resultado inesperado entre los dos primeros aillos, pues que llegaron a ponerse de acuerdo de tal manera que la acción de la Mesa no se ejerció sino para encargarles que respetaran la transacción que acaban de concluir, para ordenar el amojonamiento de los linderos señalados de mútuo consentimiento, y para mensurar y levantar el plano con arreglo a las últimas indicaciones.

No sucedió lo mismo en la otra cuestión sostenida por mas de dos siglos entre los aillos de *Hilata* y el *Contorno*. Odios profundos, resentimientos arraigados, y mas que todo una especie de amor propio mal entendido, impedían que las partes llegaran a un avenimiento como el de que se ha dado cuenta mas arriba.

En tal situación y vista la imposibilidad de llegar a la solución del asunto por la vía de la conciliación, la mesa se puso a estudiar los títulos presentados por las dos partes, y espidió la resolución de fojas 80 señalando nuevos linderos entre las dos comunidades y ordenando su amojonamiento, cosa que se hizo con la solemnidad necesaria y con asistencia de toda la Mesa Revisadora. Ante semejante resolución, espedita consultando el interés y la armonía de las partes colindantes, éstas inclinaron la cabeza, y los nuevos mojonos quedaron re-

conocidos definitivamente, al punto que hoy nadie se acuerda de sus pasadas disensiones, todo el mundo vive en paz y cada uno labra el terreno que se le ha adjudicado sin contradiccion alguna.

Merecen tambien particular mencion las resoluciones de fojas 71 y 73, que la Mesa ha expedido con motivo de los contratos de venta que sus poseedores habian otorgado a favor de várias personas extrañas a la raza aborijena.

La Mesa en cumplimiento de su deber trazado por las resoluciones de 6 de marzo de 1876, 5 de febrero de 1877, 9 de setiembre de 1878 y artículo 34 del reglamento de 1.º de diciembre de 1880, ha anulado los expresados contratos de venta, y ordenado la restitucion de ellos a sus verdaderos propietarios, mandando la estension de los títulos en favor de cada uno de ellos.

Como quiera que todos los servicios que prestaban los antiguos comunarios han desaparecido con la revisita, que en cumplimiento de su deber hizo efectivo este beneficio de la lei, desde el momento que principió a ejercer sus funciones, era indispensable atender al único servicio de postas reservado por la circular de 5 de setiembre de 1881.

Con semejante propósito espidió la resolucion de fojas 89, en la que se manda que cada seccion de Viacha, o lo que es lo mismo cada estinguido aillo, ponga a disposicion del Correjidor un postillon semanal, sin mas obligacion que la de trasportar pliegos oficiales. Esta resolucion proporciona al Correjidor de Viacha 10 postillones, número mas que suficiente y hasta exajerado para atender al servicio de postillonaje.

Vários indijenas que han prestado este servicio, han entablado reclamacion contra el Correjidor por haberlos empleado en ocupaciones serviles distintas de las señaladas por la lei, y tambien por haberles cobrado en plata el servicio de postillonaje; la Mesa de Revisita convencida de la verdad de la reclamacion, por una parte, y vista la ne-

cesidad de atender al servicio expresado, por otra, no quiso suspender su resolucion, ni modificaria en los términos que solicitaban los interesados, cual era el de que los postillones residieran en casa del maestro de postas y no en la del Correjidor, que siempre abusaba de ellos, limitándose a consultar al Supremo Gobierno sobre lo que se haria en este caso.

Hasta la fecha no se ha resuelto el expresado oficio de consulta, y convendria demasiado apurar su resolucion para cortar de raiz los nuevos abusos que se han establecido a la sombra del servicio de postillonaje.

En las diversas cuestiones que la revisita ha resuelto sobre litijios de sayaña a sayaña, ha conformado sus procedimientos a los principios de justicia y a los de equidad cuando la deficiencia de las pruebas no le ha permitido espedirse en el sentido que indicaban los reglamentos.

La Mesa Revisadora de Pacajes ha resuelto tambien con carácter provisional un sinnúmero de cuestiones en los demás cantones sujetos a su jurisdiccion, reservando su resolucion definitiva, para cuando el personal que la compone se constituya en los lugares cuestionados; así ha creído conciliar la prohibicion contenida en el artículo 16 del reglamento de 24 de diciembre de 1874 y la retardacion de las funciones de Mesa.

Asístele la conviccion íntima de haber procedido en todos sus actos con la mesura y prudencia que su comision demandaba, y la confianza que el Supremo Gobierno lo habla dispensado para representarlo en la evolucion mas trascendental para la hacienda pública y para el pais en general, desde la fundacion de la República, no siendo pequeña parte a que abrigue la idea de haber cumplido su deber en la esfera de lo posible, la completa conformidad y aquiescencia de los interesados a todas las resoluciones que ha espedido, habiéndose interpuesto recurso de apelacion para ante el

Supremo Gobierno, apenas en dos casos, que espera serán confirmados.

El libro de matrícula que es uno de los mas importantes de la revisita, se ha llevado con estricta y rigurosa conformidad a las prevenciones y modelos contruidos e los reglamentos de la materia. El de Viacha, en particular, no ofrece nada especial sino es el aumento considerable de la contribucion en favor del Estado.

El cuadro que a continuacion se pone, manifiesta con la eleccion de los números la bondad de la revisita en favor de los intereses de Estado, pues que en el solo canton de Viacha se ha obtenido el aumento de Bs. 857 85, que no es poco beneficio en las deficientes circunstancias del Erario, sin incluir el impuesto personal, que ascenderá a 2,406 B., cuando ménos, como se verá mas adelante.

CUADRO GENERAL

De los nuevos propietarios del canton Viacha, con designacion de la contribucion que deben pagar.

Antiguos propietarios.
 Antiguos propietarios con tierras.

Seccion A compuesta del estinguido aillo Mamani.

29	propietarios que deben pagar el impuesto de		
	9 Bs. 55 cs. al año.....	276	95
182	...5 Bs.	910	1,186 95

Seccion B compuesta del estinguido aillo Achica.

22	propietarios que deben pagar el impuesto de		
	9 Bs. 55 cs. al año.....	210	10
125	...5 Bs.	625	835 10

Seccion C compuesta del estinguido aillo Jisk'i-Hirpa.

63	propietarios que deben pagar el impuesto de		
	9 Bs. 55 cs. al año.....	601	65
165	...5 Bs.	825	1,426 65

Seccion D compuesta del estinguido aillo Jaha Hirpa.

81	propietarios que deben pagar el impuesto de		
	9 Bs. 55 cs. al año.....	773	55
137	...5 Bs.	685	1,458 55

<i>Seccion E compuesta del estinguido aillo Uncasoca.</i>			
39	propietarios que deben pagar el impuesto de		
	9 Bs. 55 cs. al año.....	372 45	
118	...5 Bs.....	685	1,458 45
<i>Seccion F compuesta del estinguido aillo Collagua.</i>			
45	propietarios que debea pagar el impuesto de		
	9 Bs. 55 cs. al año.....	429 75	
86	...5 Bs..	430	859 75
<i>Seccion G compussta del estinguido aillo Hilata.</i>			
52	propietarios que deben pagar el impuesto de		
	9 Bs. 55 cs. al año.....	496 60	
199	...5 Bs.....	995	1,491 60
<i>Seccion H compuesta del estinguido aillo Contorno.</i>			
22	propietarios que deben pagar el impuesto de		
	9 Bs. 55 cs. al año.....	210 10	
159	...5 Bs....	795	1,005 10
<i>Seccion I compuesta del estinguido aillo Surusoya.</i>			
9	propietarios que deben pagar el impuesto de		
	9 Bs. 55 cs. al año.....	85 95	
45	...5 Bs.....	225	310 95
<i>Seccion J compuesta del estinguido aillo Scke jahuira.</i>			
36	propietarios que deben pagar el impuesto de		
	5 Bs. al año.....	180	180
362	1,242	Gran total de propietarios contribuyentes y tambien del impuesto	Bs. 9,667 10

Si a la anterior cifra de 9,667 Bs. 10 cs. producto del impuesto predial, se agrega la contribucion personal calculada sobre las tres cuartas partes del total de contribuyentes, dejando la otra cuarta parte para las fallas que han de crecer las mujeres, niños y mayores de sesenta años que han sido declarados propietarios, tendremos el resultado siguiente:

Producto del impuesto predial.....Bs.	9,667 10
Contribucion personal calculada sobre 1,203 propie-	

tarios a razon de 2 Bs. al año	2,406
Total ...	12,073 10
Producto de la antigua contribucion	8,809 25
Aumento en favor del Estado	3,263 95

Empero, la Mesa de Revisita de Paesajes, no puede pasar en silencio lo subido y hasta exajerado del impuesto actual, si se tiene en cuenta la exigua renta sobre que gravita. Propiedades hai ez las cuales la

renta es insuficiente para pagar el impuesto, en este número se cuentan las secciones I y J, cuyos propietarios apenas tienen una estension de terreno de 5 7 hectáreas valorizadas en 62 Bs., y una renta calculada de 4 Bs., con cargo de pagar el impuesto de 5 Bs., presentando el raro fenómeno de que el impuesto gravita no solo sobre toda la renta, sino que afecta al capital. La Mesa cumple con un deber de justicia y con el que le impone la Circular de 19 de octubre de 1881, haciéndolo presente al Supremo Gobierno para que obtenga del Cuerpo Legislativo la rebaja del impuesto o arbitre algun otro remedio que salve la dificultad.

Respecto a las otras secciones en que se ha dividido el canton Viacha, el impuesto predial es tambien demasiado fuerte, si se le equipara con el que pagan las antiguas propiedades, pues que en vez del 8 p^o que éstas abonan, las nuevas propiedades establecidas por la Revisita, pagan un 25 p^o, término medio, diferencia notable, que puede disminuirse estudiando con cuidado los impuestos que reconoce la ciencia, máxime cuando el Estado ha sacado a su favor un 37 p^o de aumento sobre la antigua contribucion, aumento que muy bien puede emplearse en beneficio de las mismas propiedades, disminuyendo proporcionalmente la tasa actual del impuesto predial o arbitrando alguna otra combinacion que esté mas en armonía con los principios económicos.

Segun el libro de matrícula se han puesto en movimiento y entregado al libre cambio de las transacciones 1,604 pequeñas propiedades con un valor de 580,032 Bs. inclusive sus mejoras, y una renta calculada de 35,840 Bs. que al 8 p^o del impuesto ordinario y comun para las demás propiedades, produciría 3,000 Bs. poco mas o ménos.

Si a la anterior cifra, se agrégase el impuesto personal, calculado sobre las tres cuartas partes de los propietarios tendríamos el resultado siguiente:

Importe predial al 8 p ^o	Bs. 3,000
Contribucion personal sobre	
1,203.....	2,406
<hr/>	
Suma total.....	Bs. 5,406
Producto de la antigua contribucion.....	8,809 25
<hr/>	
Diferencia.....	Bs. 3,403 25

La anterior diferencia podría salvarse con facilidad, aumentando la tasa del impuesto predial, sea sobre todas las propiedades en general, para que resulte la igualdad prescrita por la Constitucion, o sea únicamente sobre las nuevas propiedades, para que de algun modo se haga ménos pesado y mas llevadero el impuesto actual, que es a todas luces evidentemente fuerte.

No son, pues, pocas las ventajas que resultan de las presentes revisitas; bastaría la exvinculacion de las comunidades y la constitucion de la propiedad particular sin restriccion alguna, para pronunciarse a favor de ellas; pero si al anterior incontestable beneficio se agrega, todavia, la movilizacion de fuertes capitales que acrecientan la riqueza pública, y el aumento de la renta nacional, no cabe duda sobre la bondad de las leyes que están ejecutándose por los revisitadores de tierras, ni hai por qué detenerse ante peligros imaginarios. Los esfuerzos parciales e incompletos, léjos de hacer un bien, destruyen los elementos que pudieran, en otro tiempo, servir proficuamente.

Dado el primero y mas principal paso de la constitucion definitiva de la propiedad particular, y de la manumision del aboríjena, fácil será al Gobierno o a las legislaturas posteriores dictar medidas para la uniformidad de los impuestos y para el mejor arreglo de la hacienda pública, que se halla próxima a presentar el estado de plena bancarrota.

El libro de terrenos reservados no contiene

ne mas partida que la que ha asignado a las escuelas de Viacha un lote de terreno de buena calidad, con una regular estension y situado a las goteras de la poblacion, terreno que ántes de la Revisita habia servido para que los vecinos de Viacha hagan sus sementeras anualmente, sin mas titulo que la costumbre, razon por la que, despues de declararlo vacante, se ha adjudicado a la Junta Municipal de la 2ª Seccion de Pacajes, para el fomento de la instruccion primaria en el pueblo de Viacha.

Ni la iglesia, ni el correjimiento habian tenido terrenos especiales destinados a su servicio esclusivo, motivo por el cual no se ha reservado ningun lote de terreno especial para los servicios espresados, y tambien, porque una y otro tienen recursos sobrados para atender a sus necesidades.

El libro de terrenos sobrantes no existe en la Revisita de Viacha, porque léjos de haber terrenos sobrantes y baldíos faltan terrenos en este pueblo, que ha crecido considerablemente en su poblacion indijena. De modo que no hai ni ha podido haber terrenos propiamente sobrantes.

Tampoco existe el libro de aguas, prescrito por lei, porque el pueblo de Viacha está situado en una altiplanicie completamente seca, y falta de vertientes y rios capaces de sujetarlos a reglamentos. En las comunidades de Viacha no hai mas agua que la que cae del cielo y la que se saca de los pozos, razon por la que no ha habido necesidad de abrir el libro de aguas.

La Revisita de este canton cuesta al Estado la suma de 13,016 Bs. en la forma siguiente:

Derechos de revisita sobre	
1,604 títulos que se han es-	
pedido, a razon de 8 Bs.	
50 cs.....	Bs. 12,832
Sueldo del auxiliar en 5 me-	
ses de trabajo.....	150

Gastos de escritorio.....	34
Total.....	13,016

Pero en cambio ha producido	17,010
Bs. en la forma siguiente:	
253 títulos en papel de a 20 Bs.	5,060
1,139 " " " " 10 "	11,390
115 " " " " 5 "	560
Total.....	Bs. 17,010

COMPARACION.

Producto de la Re-visita ...	17 010
Gastos de la misma.....	13 016

Saldo a favor del Estado..Bs.	3 994
-------------------------------	-------

Si todos los cantones de la República dejáan el saldo anterior, el Estado obtendría un beneficio líquido de 1.000,000 Bs.; pero la Convencion del 80 que es la que ha dado con toda calma el asunto, no se hizo ilusiones sobre el particular, y por eso consignó apenas la suma de 200,000 Bs. en el presupuesto veinte, cantidad que se haría efectiva sin mucho esfuerzo de parte del Estado y sin notable gravámen de parte del aborijena, pues que para conseguir la cifra fijada por la Convencion, no se necesitaría sino de un saldo de 1,000 Bs. en cada canton revisitado, porque los cantones de la República sujetos a esta operacion sobrepasan en mucho al número de 200, que se necesitaría. El solo departamento de La Paz tiene mas de 120 cantones.

Los protocolos de escrituras y demás comprobantes de la Revisita, se pasan en la fecha a la prefectura departamental, para que mande su archivo en la oficina de Hacienda en conformidad a la lei.

Se ha pasado, igualmente, y por duplicado, el libro de matricula, para que le remita al Tesoro público, pudiendo aprovechar del segundo ejemplar para pasarlo al correjidor de Viacha, a fin de que el re-

cando de la contribucion territorial se haga conforme a la última matrícula.

Green los suscritos haber cumplido su deber manifestando al Supremo Gobierno por conducto de la Fiscalía de Distrito, el resultado de sus operaciones en el primer canton que han revisitado, con la conviccion de haber cumplido su deber en una emision tan difícil, delicada y complicada, que han tenido que llenarla sin precedente de ninguna clase y entregados únicamente a su criterio y a su buena voluntad.

Es posible que la R visita de que dan cuenta adolezca de algunos inconvenientes, pues los primeros ensayos siempre son de-

fectuosos; solo el tiempo y la práctica pueden perfeccionar el sistema empleado hasta aquí por los diversos revisitadores en la ejecucion de las leyes de exvinculacion territorial.

Aprovechan de la oportunidad para ofrecer al señor Fiscal de Distrito sus particulares muestras de atencion y aprecio, con que son sus seguros servidores.

Nicolás Acosta.

A. L. Dun.

Macario Pinilla.

